

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 8 DE ABRIL DE 1998

Nº23,518

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO Nº 095-R-49

(De 31 de marzo de 1998)

" NEGAR LA CONSIDERACION SOLICITADA POR EL SARGENTO PRIMERO 3639 EULALIO BORDONES, MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, Y MANTENER EN TODAS SUS PARTES EL DECRETO DE PERSONAL Nº 25 DE 10 DE FEBRERO DE 1998." PAG. 2

RESUELTO Nº 096-R-50

(De 31 de marzo de 1998)

" NEGAR LA RECONSIDERACION SOLICITADA POR EL CABO PRIMERO HUMBERTO MONTERO T., MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, Y MANTENER EN TODAS SUS PARTES EL DECRETO DE PERSONAL Nº 25 DE 10 DE FEBRERO DE 1998." PAG. 5

RESUELTO Nº 097-R-51

(De 31 de marzo de 1998)

" NEGAR LA RECONSIDERACION SOLICITADA POR EL CABO PRIMERO JULIO C. RICORD, MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, Y MANTENER EN TODAS SUS PARTES EL DECRETO DE PERSONAL Nº 25 DE 10 DE FEBRERO DE 1998." PAG. 8

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 54

(De 2 de abril de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE HUGO RAFAEL MORGADO VALENZUELA DE NACIONALIDAD CHILENA" PAG. 10

MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO Nº 28

(De 3 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA YODACION DE LA SAL CRUDA PARA CONSUMO Y USO ANIMAL." PAG. 12

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESUELTO Nº D.M. 1-98

(De 26 de marzo de 1998)

" ADOPTAR EL EMBLEMA INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL." PAG. 13

RESUELTO Nº D.M. 2-98

(De 26 de marzo de 1998)

" ADOPTAR EL ESTANDARTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL." PAG. 15

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República: B/. 36.00

En el exterior 6 meses: B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO N° 095-R-49

(De 31 de marzo de 1998)

EL MINISTRO DE GIBIERNO Y JUSTICIA,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Personal No. 25 de 10 de febrero de 1998, dictado por el Presidente de la República y el Ministro de Gobierno y Justicia, se destituyó al señor Eulalio Bordonos, con cédula No. 4-113-0751, del cargo de Sargento Primero, Código 8024011, Posición No. 3639, de la Policía Nacional

Que esta destitución se produce previo a los siguientes actos:

a) El 28 de agosto de 1997, el Lic. Carlos A. Zambrano, Director de la Dirección de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional, mediante el MEMO/DRP-106/PN-97 se dirige a los Miembros de la Junta Disciplinaria Superior de la Policía Nacional, poniendo en conocimiento hechos y actos relacionados con la conducta del Sargento 1° 3639, Eulalio Bordonos.

b) El 7 de noviembre de 1997, se reúne la Junta Disciplinaria Superior, según consta en el Acta respectiva, y formula como cargo en contra del Sargento 1o. Bordonos "Faltas que afectan al prestigio de la Institución". Se le ponen en conocimiento del acusado los cargos y éste ofrece sus descargos. Finalmente, la Junta Disciplinaria, evaluado y discutido el caso, llega a la conclusión de recomendar al señor Director, la destitución del Sargento Primero 3639, Eulalio Bordonos, por violación del artículo 118, numeral 14 del Reglamento Disciplinario (Resolución No.2 de 16 de diciembre de 1984).

c) El 7 de noviembre de 1997, según consta en el documento de la Policía Nacional "Cuadro de Acusación Individual", referente al Sargento 1o. Bordonos, el Director General de la Policía Nacional da su aprobación a la recomendación de destitución formulada por la Junta Disciplinaria Superior.

d) Mediante nota No. 1282-DRH-D-P, de 12 de noviembre de 1997, el Director General de la Policía Nacional informa al Ministro de Gobierno y Justicia que se realizó una Junta Disciplinaria contra el Sargento 1o. Bordones y otros, y remite el respectivo expediente disciplinario.

e) Mediante poder especial otorgado, la firma forense Endara & Marre, presenta recurso de apelación contra la actuación de la Junta Disciplinaria Superior, en el caso del Sargento 1o. Bordones. Este recurso fue rechazado de plano según consta en el acto dictado por la Subdirección General y la Secretaría General de la Policía Nacional, de 25 de noviembre de 1997, el cual fue notificado al apoderado, Lic. Carlos Marre, el 4 de diciembre de 1997.

f) Por razón del procedimiento especial, el apoderado del Sargento 1o. Bordones promueve Recurso de Apelación ante el Ministro de Gobierno y Justicia en contra de la actuación de 7 de noviembre de 1997, de la Junta Disciplinaria Superior. Ha sido atendida y el Ministerio del ramo dicta el Resuelto No. 344-R-285, de 19 de diciembre de 1997, por medio del cual resuelve no admitir, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto. Este Resuelto es notificado a la Lic. Estrella Endara, de la firma Endara y Marre, el 19 de diciembre de 1997.

g) Por hecha la recomendación de destitución de la Junta Disciplinaria Superior del Sargento 1o. Bordones, el Órgano Ejecutivo dictó el referido Decreto No. 25 de 10 de febrero de 1998.

Que contra el citado decreto de destitución, los apoderados del Sargento 1o. Bordones presentaron recurso de reconsideración ante este despacho, el 4 de marzo de 1998.

Que la parte recurrente sostiene en su escrito de sustentación las siguientes argumentaciones jurídicas:

"..... que el día 3 de junio de 1997 se expidió la Ley 18 de 1997, publicada en la Gaceta Oficial el 4 de junio de 1997, en donde se derogan expresamente las disposiciones de la Ley 20 de 1983. Como es de su conocimiento, la derogación de una ley trae como consecuencia automática la derogación de todos los reglamentos y demás regulaciones que se hayan expedido en desarrollo de la misma, sobre la base del principio de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Es por ello que tanto la ley 20 de 1983, como el Reglamento Disciplinario de 16 de diciembre se encontraban derogados desde el 3 de junio de 1997. Si las supuestas faltas fueron cometidas en julio de 1997, el Reglamento Disciplinario de 16 de diciembre de 1984, derogado junto con la ley 20 de 1983 el 3 de junio de 1997, no podía ser aplicado."

Que en efecto, la ley No. 18 de 1997 fue promulgada en la Gaceta Oficial No. 23,302 de 4 de junio de 1997. Sin embargo, del análisis del texto del artículo 131 de dicha excerta legal, contenido de las disposiciones finales, se obtiene las siguientes conclusiones:

a. Que en relación a la ley 20 de 1983, ésta no será aplicable a la Policía Nacional, mas no la deroga;

b. Que a pesar de que dicho artículo 131 taxativamente cita un conjunto de instrumentos legales, no hace referencia alguna con respecto a la Resolución No. 2 de 16 de diciembre de 1984, que contiene el Reglamento Disciplinario. Esto significa que el Legislador tuvo la voluntad de mantener su vigencia y no causar el vacío legal en la institución de seguridad pública más importante del país. De modo que la misma

Resolución mantuvo su vigencia hasta la expedición del Decreto Ejecutivo No. 204, de 3 de septiembre de 1997, publicado en la Gaceta Oficial No 23,371, de 5 de septiembre de 1997. Esto se ve más claro al leer el artículo 137, cuyo texto es el que sigue:

"No serán aplicables a la Policía Nacional las disposiciones contenidas en la Resolución No.2 del 16 de diciembre de 1984, por la cual se expidió el Reglamento Disciplinario de la Fuerza de Defensa de la República de Panamá."

Queda entonces muy claro que, por voluntad del legislador, no es sino hasta la promulgación del mencionado decreto que deja de aplicarse a los miembros de la Policía la referida Resolución de 16 de diciembre de 1984. Luego, en el mes de julio de 1997, cuando se producen los actos y hechos que constituyen la falta disciplinaria en que incurrió el Sargento 1o. Bordones, el régimen aplicable lo era el contenido en la Resolución de 1984.

Que no es cierto y no está admitido en la República de Panamá, el principio de que la derogación de una ley conlleva la derogación automática de los reglamentos o disposiciones originados de la misma. Aquí no resulta feliz el argumento de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Conviene agregar que en nuestro sistema jurídico prevalece la presunción de legalidad, y las normas contenidas en decretos reglamentarios dimanados de la ley principal, mantienen su vigencia hasta que sean derogados o se declare su ilegalidad por la Corte Suprema de Justicia.

Que la causal invocada en el presente proceso disciplinario seguido ~~contra el~~ Sargento Primero 3639 Eulalio Bordones, fue la prevista en el artículo 118, numeral 14 del Reglamento Disciplinario, de 16 de diciembre de 1984, que establece lo siguiente: "Artículo 118: Las siguientes faltas son causales de investigación por la Junta Disciplinaria Superior y tendrán como sanción: a. Arresto de confinamiento b. Suspensión del cargo c. Baja. FALTAS CON CAUSALES DE INVESTIGACION POR LA JUNTA DISCIPLINARIA SUPERIOR.....14. Dedicarse a actividades denigrantes al buen nombre de la institución". En efecto, el Sargento 1o. Eulalio Bordones, suscribió comunicado que fue publicado en el Diario Sucesos, el día 16 de julio de 1997, y también fue responsable de las publicaciones aparecidas el 18 de agosto en el Diario Crítica Libre, en las cuales se hacen imputaciones calumniosas, injuriosas y temerarias en contra de la nueva junta directiva de la ASOCIACION DE BENEFICENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA (AMIFUP), que atentan contra la dignidad y prestigio de la Policía Nacional.

Que la ASOCIACION DE BENEFICENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA (AMIFUP), inscrita en el tomo 250, folio 267, asiento 9806 de la Sección de Personas Común del Registro Público, desde el 23 de diciembre de 1953, es una asociación sin fines de lucro, de carácter gremial, que agrupa a todos los miembros de la Policía Nacional y que tiene por objeto velar por los intereses económicos, sociales y culturales de éstos. Esta asociación está íntimamente vinculada con la vida institucional de la Policía Nacional.

Que a fs 9 y 10 del expediente, consta el acta de la junta disciplinaria superior en la cual el Sargento Primero 3639 Eulalio Bordones, al hacer sus descargos admite que suscribió e hizo publicar el comunicado ya referido, y reconoce que su conducta resquebraja la imagen de la institución.

Que los cargos formulados al sargento 1o. Eulalio Bordones, según consta en el expediente, fueron debidamente comprobados, dentro de un proceso disciplinario, en el cual se le brindaron todas las garantías procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: *Negar la reconsideración solicitada por el Sargento Primero 3639 Eulalio Bordones, mediante apoderado especial, y mantener en todas sus partes el Decreto de Personal No.25 de 10 de febrero de 1998, en virtud del cual se le destituye del cargo en la Policía Nacional.*

SEGUNDO: *La presente resolución agota la vía gubernativa.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MARTIN TORRIJOS
Viceministro de Gobierno y Justicia

RESUELTO N° 096-R-50
(De 31 de marzo de 1998)

EL MINISTRO DE GIBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Personal No. 25 de 10 de febrero de 1998, dictado por el Presidente de la República y el Ministro de Gobierno y Justicia, se destituyó al señor Humberto Montero T, con cédula No. 8-226-1736, del cargo de Cabo Primero, Código 8024021, Posición No. 5967, de la Policía Nacional

Que esta destitución se produce previo a los siguientes actos:

a) *El 28 de agosto de 1997, el Lic. Carlos A. Zambrano, Director de la Dirección de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional, mediante el MEMO/DRP-106/PN-97 se dirige a los Miembros de la Junta Disciplinaria Superior de la Policía Nacional, poniendo en conocimiento hechos y actos relacionados con la conducta del Cabo 1° 5967, Humberto Montero T.*

b) *El 7 de noviembre de 1997, se reúne la Junta Disciplinaria Superior, según consta en el Acta respectiva, y formula como cargo en contra del Cabo 1o. Montero T. "Faltas que afectan al prestigio de la Institución". Se le ponen en conocimiento del acusado los cargos y éste ofrece sus descargos. Finalmente, la Junta Disciplinaria, evaluado y discutido el caso, llega a la conclusión de recomendar al señor Director, la destitución del Cabo Primero 5967, Humberto Montero T, por violación del artículo 118, numeral 14 del Reglamento Disciplinario (Resolución No.2 de 16 de diciembre de 1984).*

c) *El 7 de noviembre de 1997, según consta en el documento de la Policía Nacional "Cuadro de Acusación Individual", referente al Cabo 1o. Montero T, el Director General de la Policía Nacional da su aprobación a la recomendación de destitución formulada por la Junta Disciplinaria Superior.*

d) *Mediante nota No. 1282-DRH-D-P, de 12 de noviembre de 1997, el Director General de la Policía Nacional informa al Ministro de Gobierno y Justicia que se realizó una Junta Disciplinaria contra el Cabo 1o. Montero T y otros, y remite el respectivo expediente disciplinario.*

e) *Mediante poder especial otorgado, la firma forense Endara & Marre, presenta recurso de apelación contra la actuación de la Junta Disciplinaria Superior, en el caso del Cabo 1o. Montero T. Este recurso fue rechazado de plano según consta en el acto dictado por la Subdirección General y la Secretaría General de la Policía Nacional, de 25 de noviembre de 1997, el cual fue notificado al apoderado, Lic. Carlos Marre, el 4 de diciembre de 1997.*

f) *Por razón del procedimiento especial, el apoderado del Cabo 1o. Montero T. promueve Recurso de Apelación ante el Ministro de Gobierno y Justicia en contra de la actuación de 7 de noviembre de 1997, de la Junta Disciplinaria Superior. La alzada es atendida y el Ministerio del ramo dicta el Resuelto No. 346-R-287, de 19 de diciembre de 1997, por medio del cual resuelve no admitir, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto. Este Resuelto es notificado a la Lic. Estrella Endara, de la firma Endara y Marre, el 19 de diciembre de 1997.*

g) *Por hecha la recomendación de destitución de la Junta Disciplinaria Superior del Cabo 1o. Montero, el Órgano Ejecutivo dictó el referido Decreto No. 25 de 10 de febrero de 1998.*

Que contra el citado decreto de destitución, los apoderados del Cabo 1o. Montero presentaron recurso de reconsideración ante este despacho, el 4 de marzo de 1998.

Que la parte recurrente sostiene en su escrito de sustentación las siguientes argumentaciones jurídicas:

".... que el día 3 de junio de 1997 se expidió la Ley 18 de 1997, publicada en la Gaceta Oficial el 4 de junio de 1997, en donde se derogan expresamente las disposiciones de la Ley 20 de 1983. Como es de su conocimiento, la derogación de una ley trae como consecuencia automática la derogación de todos los reglamentos y demás regulaciones que se hayan expedido en desarrollo de la misma, sobre la base del principio de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Es por ello que tanto la ley 20 de 1983, como el Reglamento Disciplinario de 16 de diciembre se encontraban derogados desde el 3 de junio de 1997. Si las supuestas faltas fueron cometidas en julio de 1997, el Reglamento Disciplinario de 16 de diciembre de 1984, derogado junto con la ley 20 de 1983 el 3 de junio de 1997, no podía ser aplicado."

Que en efecto la ley No. 18 de 1997 fue promulgada en la Gaceta Oficial No. 23,302 de 4 de junio de 1997. Sin embargo, del análisis del texto del artículo 131 de dicha excerta legal, contentivo de las disposiciones finales, se obtiene las siguientes conclusiones:

a. *Que en relación a la ley 20 de 1983, ésta no será aplicable a la Policía Nacional, mas no la deroga;*

b. *Que a pesar de que dicho artículo 131 taxativamente cita un conjunto de instrumentos legales, no hace referencia alguna con respecto a la Resolución No. 2 de 16 de diciembre de 1984, que contiene el Reglamento Disciplinario. Esto significa que el Legislador tuvo la voluntad de mantener su vigencia y no causar el vacío legal en la institución de seguridad pública más importante del país. De modo que la misma Resolución mantuvo su vigencia hasta la expedición del Decreto Ejecutivo No. 204, de 3 de septiembre de 1997, publicado en la Gaceta Oficial No 23,371, de 5 de septiembre de 1997. Esto se ve más claro al leer el artículo 137, cuyo texto es el que sigue:*

"No serán aplicables a la Policía Nacional las disposiciones contenidas en la Resolución No.2 del 16 de diciembre de 1984, por la cual se expidió el Reglamento Disciplinario de la Fuerza de Defensa de la República de Panamá."

Queda entonces muy claro que, por voluntad del legislador, no es sino hasta la promulgación del mencionado decreto que deja de aplicarse a los miembros de la Policía la referida Resolución de 16 de diciembre de 1984. Luego, en el mes de julio de 1997, cuando se producen los actos y hechos que constituyen la falta disciplinaria en que incurrió el Cabo 1o. Montero T., el régimen aplicable lo era el contenido en la Resolución de 1984.

Que no es cierto y no está admitido en la República de Panamá, el principio de que la derogación de una ley conlleva la derogación automática de los reglamentos o disposiciones originados de la misma. Aquí no resulta feliz el argumento de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Conviene agregar que en nuestro sistema jurídico prevalece la presunción de legalidad, y las normas contenidas en decretos reglamentarios dimanados de la ley principal, mantienen su vigencia hasta que sean derogados o se declare su ilegalidad por la Corte Suprema de Justicia.

Que la causal invocada en el presente proceso disciplinario seguido contra el Cabo Primero Humberto Montero T. fue la prevista en el artículo 118, numeral 14 del Reglamento Disciplinario, de 16 de diciembre de 1984, que establece lo siguiente: "Artículo 118: Las siguientes faltas son causales de investigación por la Junta Disciplinaria Superior y tendrán como sanción: a. Arresto de confinamiento b. Suspensión del cargo c. Baja.. FALTAS CON CAUSALES DE INVESTIGACION POR LA JUNTA DISCIPLINARIA SUPERIOR.....14. Dedicarse a actividades denigrantes al buen nombre de la institución". En efecto, el Cabo Primero Humberto Montero T., suscribió comunicado que fue publicado en el Diario Sucesos, el día 16 de julio de 1997, y también fue responsable de las publicaciones aparecidas el 18 de agosto en el Diario Critica Libre, en las cuales se hacen imputaciones calumniosas, injuriosas y temerarias en contra de la nueva junta directiva de la ASOCIACION DE BENEFICENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA (AMIFUP), que atentan contra la dignidad y prestigio de la Policía Nacional.

Que la ASOCIACION DE BENEFICENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA (AMIFUP), inscrita en el tomo 250, folio 267, asiento 9806 de la Sección de Personas Común del Registro Público, desde el 23 de diciembre de 1953, es una asociación sin fines de lucro, de carácter gremial, que agrupa a todos los miembros de la Policía Nacional y que tiene por objeto velar por los intereses económicos, sociales y culturales de éstos. Esta asociación está íntimamente vinculada con la vida institucional de la Policía Nacional.

Que a fs 9 y 10 del expediente, consta el acta de la junta disciplinaria superior en la cual el Cabo Primero Humberto Montero T., al hacer sus descargos admite que suscribió e hizo publicar el comunicado ya referido.

Que los cargos formulados a el Cabo Primero Humberto Montero T., según consta en el expediente, fueron debidamente comprobados, dentro de un proceso disciplinario, en el cual se le brindaron todas las garantías procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la reconsideración solicitada por el Cabo Primero Humberto Montero T., mediante apoderado especial, y mantener en todas sus partes el Decreto de Personal No.25 de 10 de febrero de 1998, en virtud del cual se le destituye del cargo en la Policía Nacional.

SEGUNDO: La presente resolución agota la vía gubernativa.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MARTIN TORRIJOS
Viceministro de Gobierno y Justicia

RESUELTO Nº 097-R-51
(De 31 de marzo de 1998)

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Personal No. 25 de 10 de febrero de 1998, dictado por el Presidente de la República y el Ministro de Gobierno y Justicia, se destituyó al señor Julio C. Ricord, con cédula No. 8-200-1938, del cargo de Cabo Primero, Código 8024021, Posición No. 3463, de la Policía Nacional

Que esta destitución se produce previo a los siguientes actos:

a) El 28 de agosto de 1997, el Lic. Carlos A. Zambrano, Director de la Dirección de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional, mediante el MEMO/DRP-106/PN-97 se dirige a los Miembros de la Junta Disciplinaria Superior de la Policía Nacional, poniendo en conocimiento hechos y actos relacionados con la conducta del Cabo 1o. 3463, Julio C. Ricord.

b) El 7 de noviembre de 1997, se reúne la Junta Disciplinaria Superior, según consta en el Acta respectiva, y formula como cargo en contra del Cabo 1o. 3463, Julio C. Ricord "Faltas que afectan al prestigio de la Institución". Se le ponen en conocimiento del acusado los cargos y éste ofrece sus descargos. Finalmente, la Junta Disciplinaria, evaluado y discutido el caso, llega a la conclusión de recomendar al señor Director de la Policía Nacional, la destitución del Cabo Primero 3463, Julio C. Ricord, por violación del artículo 118, numeral 14 del Reglamento Disciplinario (Resolución No.2 de 16 de diciembre de 1984).

c) El 7 de noviembre de 1997, según consta en el documento de la Policía Nacional "Cuadro de Acusación Individual", referente al Cabo 1o. Ricord, el Director General de la Policía Nacional da su aprobación a la recomendación de destitución formulada por la Junta Disciplinaria Superior.

d) Mediante nota No. 1282-DRH-D-P, de 12 de noviembre de 1997, el Director General de la Policía Nacional informa al Ministro de Gobierno y Justicia que se realizó una Junta Disciplinaria contra el Cabo 1o. Ricord y otros, y remite el respectivo expediente disciplinario.

e) Mediante poder especial otorgado, la firma forense Endara & Marre, presenta recurso de apelación contra la actuación de la Junta Disciplinaria Superior, en el caso del Cabo 1o. Ricord. Este recurso fue rechazado de plano según consta en el acto dictado por la Subdirección General y la Secretaría General de la Policía Nacional, de 25 de noviembre de 1997, el cual fue notificado al apoderado, Lic. Carlos Marre, el 4 de diciembre de 1997.

f) Por razón del procedimiento especial, el apoderado del Cabo 1o. Ricord, promueve Recurso de Apelación ante el Ministro de Gobierno y Justicia en contra de la actuación de 7 de noviembre de 1997, de la Junta Disciplinaria Superior. La alzada es atendida y el Ministerio del ramo dicta el Resuelto No. 345-R-286, de 19 de diciembre de 1997, por medio del cual resuelve no admitir, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto. Este Resuelto es notificado a la Lic. Estrella Endara, de la firma Endara y Marre, el 19 de diciembre de 1997.

g) Por hecha la recomendación de destitución de la Junta Disciplinaria Superior del Cabo I. Ricord, el Organó Ejecutivo dictó el referido Decreto No. 25 de 10 de febrero de 1998.

Que contra el citado decreto de destitución, los apoderados del Cabo I. Ricord presentaron recurso de reconsideración ante este despacho, el 4 de marzo de 1998.

Que la parte recurrente sostiene en su escrito de sustentación las siguientes argumentaciones jurídicas:

".... que el día 3 de junio de 1997 se expidió la Ley 18 de 1997, publicada en la Gaceta Oficial el 4 de junio de 1997, en donde se derogan expresamente las disposiciones de la Ley 20 de 1983. Como es de su conocimiento, la derogación de una ley trae como consecuencia automática la derogación de todos los reglamentos y demás regulaciones que se hayan expedido en desarrollo de la misma, sobre la base del principio de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Es por ello que tanto la ley 20 de 1983, como el Reglamento Disciplinario de 16 de diciembre se encontraban derogados desde el 3 de junio de 1997. Si las supuestas faltas fueron cometidas en julio de 1997, el Reglamento Disciplinario de 16 de diciembre de 1984, derogado junto con la ley 20 de 1983 el 3 de junio de 1997, no podía ser aplicado."

Que en efecto la ley No. 18 de 1997 fue promulgada en la Gaceta Oficial No. 23,302 de 4 de junio de 1997. Sin embargo, del análisis del texto del artículo 131 de dicha excerta legal, contenido de las disposiciones finales, se obtiene las siguientes conclusiones:

a. Que en relación a la ley 20 de 1983, ésta no será aplicable a la Policía Nacional, mas no la deroga:

b. Que a pesar de que dicho artículo 131 taxativamente cita un conjunto de instrumentos legales, no hace referencia alguna con respecto a la Resolución No. 2 de 16 de diciembre de 1984, que contiene el Reglamento Disciplinario. Esto significa que el Legislador tuvo la voluntad de mantener su vigencia y no causar el vacío legal en la institución de seguridad pública más importante del país. De modo que la misma Resolución mantuvo su vigencia hasta la expedición del Decreto Ejecutivo No. 204, de 3 de septiembre de 1997, publicado en la Gaceta Oficial No 23,371, de 5 de septiembre de 1997. Esto se ve más claro al leer el artículo 137, cuyo texto es el que sigue:

"No serán aplicables a la Policía Nacional las disposiciones contenidas en la Resolución No.2 del 16 de diciembre de 1984, por la cual se expidió el Reglamento Disciplinario de la Fuerza de Defensa de la República de Panamá."

Queda entonces muy claro que, por voluntad del legislador, no es sino hasta la promulgación del mencionado decreto que deja de aplicarse a los miembros de la Policía la referida Resolución de 16 de diciembre de 1984. Luego, en el mes de julio de 1997, cuando se producen los actos y hechos que constituyen la falta disciplinaria en que incurrió el Cabo I. Ricord, el régimen aplicable lo era el contenido en la Resolución de 1984.

Que no es cierto y no está admitido en la República de Panamá, el principio de que la derogación de una ley conlleva la derogación automática de los reglamentos o disposiciones originados de la misma. Aquí no resulta feliz el argumento de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Conviene agregar que en nuestro sistema jurídico prevalece la presunción de legalidad, y las normas contenidas en decretos, reglamentarios dimanados de la ley principal, mantienen su vigencia hasta que sean derogados o se declare su ilegalidad por la Corte Suprema de Justicia.

Que la causal invocada en el presente proceso disciplinario seguido contra el Cabo Primero Julio C. Ricord, fue la prevista en el artículo 118, numeral 14 del Reglamento Disciplinario, de 16 de diciembre de 1984, que establece lo siguiente: "Artículo 118: Las siguientes faltas son causales de investigación por la Junta Disciplinaria Superior y tendrán como sanción: a. Arresto de confinamiento b. Suspensión del cargo c. Baja. FALTAS CON CAUSALES DE INVESTIGACION POR LA JUNTA DISCIPLINARIA SUPERIOR.....14. Dedicarse a actividades denigrantes al buen nombre de la institución". En efecto, el Cabo Primero Julio C. Ricord, suscribió un comunicado que fue publicado en el Diario Sucesos, el día 16 de julio de 1997, y también fue responsable de las publicaciones aparecidas el 18 de agosto en el Diario Crítica Libre, en las cuales se hacen imputaciones calumniosas, injuriosas y temerarias en contra de la nueva junta directiva de la ASOCIACION DE BENEFICENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA (AMIFUP), que atentan contra la dignidad y prestigio de la Policía Nacional.

Que la ASOCIACION DE BENEFICENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA (AMIFUP), inscrita en el tomo 250, folio 267, asiento 9806 de la Sección de Personas Común del Registro Público, desde el 23 de diciembre de 1953, es una asociación sin fines de lucro, de carácter gremial, que agrupa a todos los miembros de la Policía Nacional y que tiene por objeto velar por los intereses económicos, sociales y culturales de éstos. Esta asociación está íntimamente vinculada con la vida institucional de la Policía Nacional.

Que a fs 9 y 10 del expediente, consta el acta de la junta disciplinaria superior en la cual el Cabo Primero Julio C. Ricord, al hacer sus descargos admite que suscribió e hizo publicar el comunicado ya referido.

Que los cargos formulados a el Cabo Primero Julio C. Ricord, según consta en el expediente, fueron debidamente comprobados, dentro de un proceso disciplinario, en el cual se le brindaron todas las garantías procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la reconsideración solicitada por el Cabo Primero Julio C. Ricord, mediante apoderado especial, y mantener en todas sus partes el Decreto de Personal No. 25, de 10 de febrero de 1998, en virtud del cual se le destituye del cargo en la Policía Nacional.

SEGUNDO: La presente resolución agota la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MARTIN TORRIJOS
Viceministro de Gobierno y Justicia

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 54

(De 2 de abril de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que HUGO RAFAEL MORGADO VALENZUELA, con nacionalidad CHILENA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a el peticionario y que ha residido en el país por mas de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No 399 del 17 de enero de 1985.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No E-8-49225.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 202, Asiento 2464 de matrimonios de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Angela Beleño Rodríguez y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 184, Asiento 1096, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dra. Mariela Beleño R.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No 310 del 23 de diciembre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: HUGO RAFAEL MORGADO VALENZUELA
NAC: CHILENA
CED: E-8-49225

Y en virtud de que se han cumplido todas la disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de HUGO RAFAEL MORGADO VALENZUELA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO N° 28
(De 3 de abril de 1998)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA YODACIÓN DE LA SAL
CRUDA PARA CONSUMO Y USO ANIMAL”.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

C O N S I D E R A N D O :

Que el Artículo 2 Numeral 11 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, que crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, establece entre sus funciones la de reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria.

Que el Numeral 2 del Artículo 6 de la Ley 23 del 15 de julio de 1997, le atribuye al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Salud Animal, la facultad de establecer las bases y parámetros que deberán seguir las normas de salud animal.

Que la República de Panamá en la Reunión Regional sobre la Yodación Universal de la Sal celebrada en Quito Ecuador en el año de 1994, para la eliminación de los desórdenes por deficiencia de yodo en las Américas, se comprometió al igual que los países participantes a establecer los instrumentos legales para la obligatoriedad de la Yodación de la Sal Cruda de consumo humano y animal, como medida para disminuir la incidencia de retardo mental, cretinismo y falta de rendimiento académico en los humanos y disturbios reproductivos en la producción de leche en el ganado vacuno.

Que la Yodación de la Sal para la ganadería ayuda en el crecimiento de los animales, mejorando la producción de leche y carne. Los animales que consumen sal yodada presentan menos abortos y resultan estériles con menor frecuencia.

Que en consecuencia, concluimos que la yodación de la sal para consumo y uso animal presenta ventajas para el sector productivo pecuario, por lo que se hace necesario su reglamentación.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: La sal de consumo y uso animal debe ser yodada y tener un mínimo de treinta miligramos de yodato de calcio por kilogramo de sal común (30 mg/kg).

ARTICULO SEGUNDO: Le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Salud Animal, la vigilancia de la fortificación de la sal de consumo y uso animal.

ARTICULO TERCERO: Toda sal cruda nacional o importada para consumo y uso animal debe cumplir con las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Decreto será sancionado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según las normas vigentes en la materia.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto entrará en vigencia a los sesenta (60) días contados a partir de su promulgación en la Gaceta oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESUELTO N° D.M. 1-98
(De 26 de marzo de 1998)

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

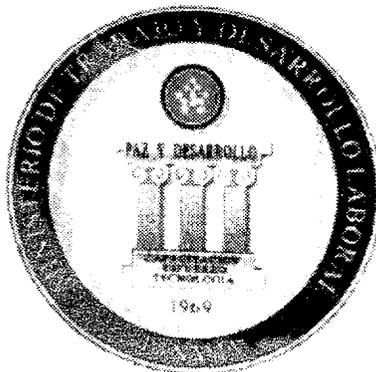
CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 28 de la Ley N° 42 del día 19 del mes noviembre del año 1997, la denominación de Ministerio de Trabajo y Bienestar Social cambio por la de Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Que el cambio de denominación hace obligante el cambio del emblema Institucional por uno que sintetice y refleje las acciones que debe cumplir el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

RESUELVE:

Primero: Adoptar el emblema Institucional del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral el cual estará conformado de la siguiente manera:



Segundo: El emblema Institucional que identifica el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral tiene las siguientes características:

Descripción General

Consta de un círculo interno de color amarillo rodeado de una sobra color salmón que representa un amanecer que contiene dos figuras y una fecha, y un círculo externo azul con bordes de color dorado que contiene el nombre del Ministerio y del país.

Descripción del círculo Interno

Figura Superior: La figura superior consta de once estrellas que representan las nueve provincias y dos comarcas que en su conjunto forman una sola estrella que representa la nación panameña. Las estrellas son de color blanco en un fondo rojo, rodeada por un círculo azul con bordes blancos que representan los colores de la patria.

Figura Inferior: La figura inferior consta de una estructura de color gris cuyo interior contiene la frase "PAZ y DESARROLLO", sostenida equitativamente por tres columnas que representan los pilares de la economía panameña (capital, trabajo y gobierno), firmemente cimentadas por una base donde aparece en forma escalonada las palabras: "CAPACITACIÓN", "ESFUERZO" y "TECNOLOGÍA".

Fecha: La fecha de 1969 representa el año en que fue creado el Ministerio de Trabajo.

Descripción del Círculo Externo

El círculo externo de fondo azul marino contiene el nombre del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y el nombre de Panamá que identifica a qué país pertenece este Ministerio. Ambas leyendas están separadas por dos puntos. Las letras y los bordes de este círculo son de color dorado, que representa la prosperidad.

Simbolismo del Logo Institucional

Sobre un amanecer que representa la esperanza y el futuro, observamos once estrellas que representan las nueve provincias y dos comarcas que en su conjunto hacen una sola estrella, que representa la unión de la nación panameña.

La nación panameña reposa sobre una estructura de paz y desarrollo sostenida equitativamente por tres columnas que representan los pilares de la economía que son "Gobierno", "Capital" y "Trabajo", firmemente cimentado por una base de Capacitación, Esfuerzo y Tecnología.

Tercero: Se deroga el Resuelto N° D.M. 08/94 de 27 de octubre de 1994, mediante el cual se adopto el emblema del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Cuarto: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

REYNALDO E. RIVERA E
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, a.i.

RESUELTO N° D.M. 2-98
(De 26 de marzo de 1998)

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

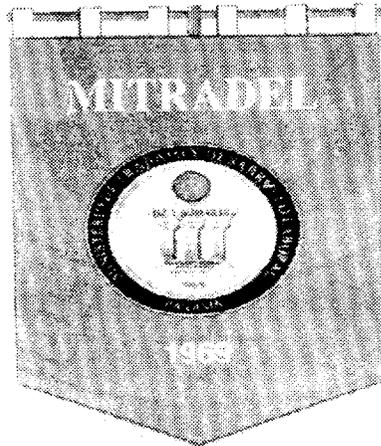
CONSIDERANDO:

Que cada institución del Estado debe tener un distintivo que refleje el quehacer de la institución que lo identifique como entidad del Estado.

Que como el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 42 del día 19 del mes de noviembre del año 1997, ha cambiado su denominación a la de Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en virtud de esta variación se hace necesario adecuar el Estandarte, para que identifique al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

RESUELVE:

Primero: Adoptar el Estandarte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral el cual estará conformado de la siguiente manera:



Segundo: El Estandarte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral será un cuadrángulo con las siguientes características:

Tendrá un largo total 48 pulgadas (1.220 metros), y un ancho 36 pulgadas (0.915 metros). Llevará, en el centro, el emblema Institucional, sobre este la palabra MITRADEL, que son las siglas del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, bajo el Emblema, la fecha de creación del Ministerio; del borde superior a las siglas del

Ministerio medirá 7 ¾ pulgadas (0.197 metros), el alto de las letras y de la fecha será de 3 pulgadas (0.077 metros) de color blanco; de las letras al emblema debe haber una distancia de 4 pulgadas (0.102 metros); el diámetro del Emblema será de 18 ½ pulgadas (0.470 metros), la distancia entre la fecha a la punta inferior debe medir 7 ¾ pulgadas (0.107 metros), del borde derecho al Emblema debe medir 8 ¾ pulgadas (0.223 metros), y del Emblema al borde izquierdo debe haber una distancia de 8 ¾ pulgadas (0.223 metros).

Se confeccionará en satín azul turquesa, con flecos dorados de 1 ½ pulgadas, que se colocarán en los bordes inferiores.

Tercero: El Estandarte adoptado debe ser utilizado en todos los eventos que efectúe o participe el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Cuarto: Se deroga el Resuelto N° 07/94-D.M. de 25 de Octubre de 1994 mediante el cual se adopta el Estandarte del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Quinto: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

REYNALDO E. RIVERA E
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, a.i.

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido mi negocio denominado "MINISUPER 8 DE NOVIEMBRE", ubicado en Barriada 8 de Noviembre Las Tablas, Prov. de Los Santos, y que opera con Registro Comercial Tipo "B" N° 0302 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a la Sra. Lucrecia Domínguez de Luna con cédula N° 7-91-1822 a partir de la fecha. Las Tablas, 20 de marzo de 1998.

CARLOS AUGUSTO

ACEVEDO GUTIERREZ
Cédula N° 7-121-210
L-444-721-76
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado "ABARROTERIA YASMIN", que opera con Registro Comercial Tipo "B" N° 0107 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias el cual está ubicado en Los Toretos El Macano Guararé Prov. de Los Santos al Sr. RUFINO

JAEN VELASQUEZ con cédula N° 7-50-597 a partir de la fecha. Las Tablas, 24 de marzo de 1998.

MIGUEL ANGEL VELASQUEZ
Cédula 7-72-895
L-444-790-55
Tercera publicación

AVISO

Por este medio para el conocimiento del público en general se manifiesta que el señor WONG KANG PIN, ha traspasado todos sus derechos y obligaciones a la sociedad AUTO REPUESTOS CINCUENTENARIO, S.A. y que ha cancelado

el negocio de REPUESTOS CINCUENTENARIO. Se pone de conocimiento este aviso para cumplir con los requisitos establecidos por ley, y se manifiesta que cualquier reclamo favor dirigirse a AUTO REPUESTOS CINCUENTENARIO S.A. L-443-121-72
Tercera publicación

AVISO
CANCELACION DE LICENCIA COMERCIAL (PERSONA NATURAL) TIPO "B" POR CONVERTIRSE A PERSONA JURIDICA. Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio.

por este medio aviso al público la cancelación de la Licencia Comercial (Persona Natural) tipo "B" N° 43242, concedida mediante resolución N° 3022 del 17 de octubre de 1991 denominada REPRESENTACIONES KARINA, S.A., con domicilio en vía Transísmica, frente a Aquana, Milla 8, Chivo Chivo, Belisario Porras, San Miguelito. El señor CARLOS VERGARA VILLARREAL, con cédula de Identidad Personal N° 7-46-564 (Representante Legal de la misma), hace público que se está constituyendo de Persona Natural a

Persona Jurídica.
Panamá, 3 de abril de 1998.

CARLOS VERGARA
VILLARREAL
Céd. 7-46-564
L-444-896-44

Tercera publicación

AVISO

Panamá, 3 de marzo de 1998

MINISTERIO DE
COMERCIO
E INDUSTRIA

Dirección General de Comercio Interior
Por medio de la presente yo **WEN XUE YAN DE CHONG**, con cédula de identidad personal Nº E-8-48516, les comunico que el establecimiento que se denomina **LAVANDERIA Y LAVAMATICO CHONG**, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Residencial El Bosque, Calle A, casa Nº 1 A, Victoriano Lorenzo, Distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, fue vendido al señor **LUO QIU LAI** con cédula de identidad personal Nº E-8-62328, a partir del 1 de enero de 1998. Solicito la cancelación del registro Nº 2546 tipo A por traspaso.

WEN XUE YAN
DE CHONG
E-8-48516
LUO QIU LAI
E-8-52328

L-445-039-77
Segunda publicación

AVISO

Se informa al público en general que la empresa **MAN HUNT BOUTIQUE** que operaba con licencia comercial expedida a favor del señor Marco Antonio Burke Brathwaite con el número 1997-6596, ha solicitado ante el Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Comercio Interior, la cancelación de dicha Licencia a favor de la Sociedad Anonima denominada **MAN HUNT BOUTIQUE, S.A.**

L-445-046-80
Segunda publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO ALPHA 2000**, ubicado en la Ave. José A. Arango, Local S/N, entrada Matías Hernández, Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá, Registro Comercial Tipo "B", Nº 97-427, de 19 de marzo de 1997, ha cambiado de

Administración a partir del día 6 de marzo de 1998, la cual estaba a cargo de **CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483. Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor **JULIO J. FABREGA III**. El nuevo Administrador es el **Grupo Canaan, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, con RUC Nº 43679-0094-292428, cuyo Representante Legal es el Sr. Audo Emilio Gallardo C., con cédula Nº 9-101-761. Panamá, 1º de abril de 1998.

L-445-016-08
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 4.414, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 20 de marzo de 1998, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 109738, Rollo 59039 e

Imagen 0066, ha sido disuelta la sociedad denominada **URUK S. A.**, desde el 27 de marzo de 1998.

Panamá, 01 de abril de 1998.
L-445-014-04
Única publicación

LA DIRECCION
GENERAL DE
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD 086754
CERTIFICA

Que la sociedad **ATLANTIC CONTAINER SERVICES, INC.** se encuentra registrada en la Ficha 254217, Rollo 34014, Imagen 53, desde el diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

DISUERTA

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 2373 de 18 de marzo de 1998, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 59077, Imagen 133 de la Sección de Micropelículas Mercantil- desde el 30 de marzo de 1998.

Que sus suscriptores son -
1- Alvaro Antonio Alemán Healy.

- 2 - Roberto Ramón Alemán Healy.
3- Myrna Lowe.
Que sus directores son -
1- Juergen Dorfmeir.
2- C. E. Maurice Belanger.

Vice-Presidente - Juergen Dorfmeir.

Vice-Presidente - C. E. Maurice Belanger.

Tesorero - Myrna J. Lowe.
Secretario - Myrna J. Lowe.

Que la representación legal la ejercerá -
No consta.

Que su agente residente es - Icaza González Ruiz & Alemán.

Que su capital es de ***** 10,000.00 dólares americanos.

Que su domicilio es Panamá.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el primero de abril de mil novecientos noventa y ocho, a las 02-43-49.3 p.m.

Nota: Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/. 14.00. Comprobante Nº 086754, fecha 01/04/1998.

(fdo.) Licda. KEILA
RUSSO
Certificador

L-445-067-05
Única publicación

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 05 PANAMA, 26 DE MARZO DE 1998
EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS en uso de sus facultades legales.
CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el 4 de marzo de 1996, la firma de abogados Illueca &

Asociados, actuando como Apoderados Especiales de la concesionaria **PANAMA MINING AND EXPLORATION COMPANY, S.A.**, solicitó la segunda prórroga por el término de dos (2) años de la concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), otorgada mediante Contrato Nº 5 del 27 de septiembre de 1990, publicado en la Gaceta Oficial Nº 21.649 de 22 de octubre de 1990;

Que dicho Contrato fue prorrogado hasta el día 22 de octubre de 1996, mediante Resolución Nº

20 del 7 de diciembre de 1995;
Que la concesionaria presentó a consideración de este Ministerio un Informe Técnico que sustentaba las razones técnicas para la solicitud de una segunda prórroga, el cual ha sido aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales;
Que el Artículo 44 del Código de Recursos Minerales faculta al Organo Ejecutivo para prorrogar por dos (2) veces el término de la concesión de exploración, por un periodo de dos (2) años cada vez, facultad otorgada a este

Ministerio por el Artículo 29 de la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985;
Que mediante liquidación de Ingresos Nº 80670 de 4 de marzo de 1996, la concesionaria hizo efectivo el pago de la Cuota Inicial a que se refiere el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales;
Que mediante Liquidación de Ingresos Nº 440.454.32 de 22 de agosto de 1997, la concesionaria pagó el canon superficial correspondiente, de conformidad con el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales.
Que la concesionaria ha

cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:
PRIMERO:
PRORROGAR por el término de dos (2) años contados a partir del 23 de octubre de 1996, la concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros) otorgada a la empresa **PANAMA MINING AND EXPLORATION COMPANY, S.A.**, mediante Contrato Nº 5 del 27 de septiembre de 1990 e identificada con el símbolo **PMESCA-EXPL (oro y otros) 90-3;**

SEGUNDO: Señalar a la concesionaria, que la presente prórroga corresponde a la última oportunidad que estipula el Código de Recursos Minerales, por lo tanto la concesión de exploración

vencerá el día 22 de octubre de 1998.

TERCERO: Ordenar su anotación en el Registro Minero Nacional.

En el evento de que la concesionaria incumpla con el requisito establecido en la

presente cláusula, la concesión se considerará cancelada de pleno derecho.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 44 del Código de Recursos Minerales y Artículo 29 de la Ley N° 20

de 30 de diciembre de 1985.
NOTIFIQUESE Y REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

RAUL ARANGO
GASTAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

LAURA E. FLORES H.
Viceministra de Comercio e Industrias
Notificado el interesado a los 3 días del mes de abril de 1998.
L-445-088-88
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 142

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EIRA MARISSOL BARRANCO DE CAMPOS**, panameña, mayor de edad, Casada, residente en Calle Matuna, Casa N° 2790, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-113-869, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Principal La Arenosa, de la Barrada La Arenosa, corregimiento Iturralde, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Finca 2713, Tomo 182 RA., Folio 306, propiedad Adolfo Antonio Campos con 30.45 Mts.

SUR: Resto de la Finca 86005 Rollo 1019, Documento N° 5, propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.85

Mts.

ESTE: Resto de la Finca 86005, Rollo 1019, Documento N° 5 propiedad del Municipio de La Chorrera con 14.44 Mts.

OESTE: Calle Principal La Arenosa con 19.39 Mts.

Area total del terreno, quinientos dieciocho metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados con noventa y seis centímetros cuadrados (518.3996 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 8 de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho (8) de septiembre

de mil novecientos noventa y siete. SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-444-953-52 Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 120

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER

Que el señor (a) **SEBASTIAN EUSEBIO PEREZ BOLIVAR**, panameño, mayor de edad, Casado, Oficio Ebanista con residencia en Calle 17 Sur, Arnoldo Cano, Casa N° 3217, portador de la cédula de Identidad Personal N° 8-192-556, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Del Doctor, de la Barrada La Revolución, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos

linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle El Doctor con 32.50 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.50 Mts.

ESTE: Calle 24 Norte con 36.60 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, con 36.60 Mts.

Area total del terreno, mil cientos ochenta y nueve metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (1.189.50 Mts 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 5 de agosto de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (5) de agosto de mil novecientos noventa y siete. SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-444-953-36 Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 100

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ILSA MAGALY BATISTA DE MAURE**, mujer, panameña, mayor de edad, Casada, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-282-215 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 2da. Transversal, de la Barrada Don Federico corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción

distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 2da. Transversal con 31.50 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.50 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con 19.33 Mts.

OESTE: Calle Las Pastillas con 19.33 Mts. Area total del terreno, seiscientos ocho metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (608.8950 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de julio de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete (7) de julio de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-444-953-10
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 84-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) FRANCISCO ANTONIO CARRIZO JURADO Y OTRO, vecino (a) de Barriada el Progreso, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-102-2323, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0121-97, según plano aprobado Nº 905-08-10183 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has + 7936.57 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Duarte, Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos.

NORTE: Río Los Duarte

SUR: Delia Maria Vargas Pinto y Roselina Vargas Pinto

ESTE: Carretera de 30 mts. ancho de Arenas a Mariato

OESTE: Area

inadjudicable. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los cuatro días del mes de marzo de 1998.

HACE SABER:

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-444-374-69
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 128-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) SEVERINO RODRIGUEZ RIVERA, vecino (a) de Quebrada Honda, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal Nº 9-107-309, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0088, según plano aprobado Nº 900-01-

10195, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 2576.81 M2, ubicadas en Garnaderita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino de tierra de 8 mts. de ancho hacia otras fincas.

SUR: Agroganadera Pascual, S.A. camino de tierra de 15 mts. de ancho hacia Atalaya y a Garnadera.

ESTE: Camino de tierra de 15 mts. de ancho hacia Atalaya y a Garnadera, Iglesia.

OESTE: Agroganadera Pascual S.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los dos días del mes de abril de 1998.

HACE SABER:

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-445-014-46
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 79-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) HELMA NELLY BONILLA DE GONZALEZ, vecino (a) de Finca Río Escondido,

corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-86-2140,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0216 según plano aprobado Nº 99-3535

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 6899.91 M2, que forma parte de la finca 156, inscrita al Tomo 40, Folio 358, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario

El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Genaro Escobar y Pascual Bonilla.

SUR: Carretera Interamericana.

ESTE: Rodolfo Vega.

OESTE: Ernesto Rodríguez y Pascual Bonilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los dos días del mes de marzo de 1998.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-444-206-16
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 72-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ORNEL ENRIQUE BONILLA GUEVARA**, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 2-89-2286, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0361, según plano aprobado N° 99-05-5396 la adjudicación a título oneroso de 5 parcelas de tierra Nacional adjudicable, con una superficie de: 1.- 50 Has + 0,061.54 M2. Globo A. 2.- 0 Has + 2349.32 M2. Globo B. 3.- 2 Has + 8164.01 M2. Globo C. 4.- 18 Has + 7900.07 M2. Globo D. 5.- 41 Has + 96-08.19 M2. Globo E. de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los C a r t a l e s , Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de V e r a g u a s , comprendido dentro de los linderos:

PARCELA N° 1. GLOBO A:
NORTE: Miguel Peralta, hoy severino Jaramillo, Pascual Bonilla Castillo.
SUR: Camino de 10 mts. de ancho que va de Piña al cruce.
ESTE: Río Piña.
OESTE: Agapito Marín y Celestino Peralta.
PARCELA N° 2 GLOBO B.

NORTE: Río Piña y Pascual Bonilla Castillo.
SUR: Río Piña.
ESTE: Pascual Bonilla Castillo.

OESTE: Río Piña.
PARCELA N° 3 GLOBO C.

NORTE: Río Piña
SUR: José del Carmen Quiroz.
ESTE: José del Carmen Quiroz.
OESTE: Río Piña.
PARCELA N° 4 GLOBO D.

NORTE: Camino de 10 mts. de ancho de Piña al cruce.

SUR: Río Piña.
ESTE: Río Piña.
OESTE: Agapito Marín y Río Piña.

PARCELA N° 5: GLOBO E.

NORTE: José del Carmen Quiroz, Espiritu Atencio, Río Piña.

SUR: Pascual Bonilla, carretera de asfalto Ponuga a Santiago.
ESTE: Carretera de asfalto Ponuga a Santiago, Teodoro Atencio, Anacleto Muñoz.

OESTE: Agapito Marín. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la

Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veinte días del mes de febrero de 1998.
ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-444-206-24
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5-
PANAMA OESTE
EDICTO N° 038- DRA-
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **FRANCISCO MORAN MENCHACA Y OTROS**, vecino (a) de Buenos Aires, corregimiento de Buenos Aires, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal N° 8-126-926, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-262-97, según plano aprobado N° 803-03-13020, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5.427.62 M2.

ubicada en La Huaca, Corregimiento de Buenos Aires, Distrito de Chame Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino hacia Buena Vista y a la C.I.A.

SUR: Río Chame.
ESTE: Río Chame, servidumbre y camino a la CIA.

OESTE: Río Chame, servidumbre y camino a Buena Vista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame en la Corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 4 días del mes de marzo de 1998

Gloria Muñoz
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-445-046-30
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 83-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **TOMAS GONZALEZ**

CASTILLO Y OTRO, vecino (a) de Las Peñitas, corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 9-106-1590, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0481, según plano aprobado N° 910-10-10136 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 80 Has + 7424.25 M2, ubicadas en Las Peñitas, Distrito de Rodeo Viejo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Mariano González Soto, Mauro González Soto y servidumbre de 5 mts. de ancho al camino principal.

SUR: Mariano González Soto, Luis Ruiz y Arcadio Ruiz.
ESTE: Jorge Franco y Arcadio Ruiz.

OESTE: Río Cobre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Sonza c en la

Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los tres días del mes de febrero de 1998.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-444-392-17
Única Publicación